



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

**DICTAMEN PROPUESTO EN EL PROCESO SELECTIVO, ENTRE JURISTAS DE RECONOCIDA COMPETENCIA CON MAS DE DIEZ AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN LAS MATERIAS OBJETO DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR LA CATEGORÍA DE MAGISTRADO, CONVOCADO POR ACUERDO DE 13 DE OCTUBRE DE 2005 DEL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

### **PRIMER SUPUESTO**

Siendo las 3,00 horas del día 4 de julio de 2001, el Guardia Forestal D. Ángel Bosque del Campo, que regresaba, al mando de un Retén Forestal, a la localidad de Montoro (Córdoba), donde tenía su base de operaciones, sorprendió a cinco camiones cisterna, propiedad de la entidad Aceites Andaluces, S. A., con domicilio en la ciudad de Andujar (Jaén), vertiendo en el río Guadalquivir determinados productos tóxicos procedentes de las explotaciones de la mencionada entidad mercantil.

Tras recriminar a los conductores de los camiones su actuación, y tomar nota de la características, indicativos y matrícula de los mismos, puso los hechos y los datos, de inmediato, en conocimiento del Guarda Mayor de la Guardería Fluvial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, D. Pedro del Río Mayor, que acudió al lugar de los vertidos, indicado por el Guardia Forestal, en el que ya no se encontraban los camiones, detectando un fuerte olor a productos químicos y tomando unas muestras del agua del río en el lugar de los hechos y en varios lugares río abajo. Los análisis efectuados confirmarían la presencia de determinados productos ---que fueron calificados de tóxicos tras su análisis---, detectándose, días más tarde, la presencia de numerosos peces muertos en las orillas del río, en las que se acumulaba una abundante espuma, que afectaba a la vegetación existente en las mismas orillas.



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

La Guardería Fluvial levantó Acta de inspección de los hechos constatados y lo puso en conocimiento de la Confederación Hidrográfica, cuyo Presidente incoaría un procedimiento sancionador, en fecha de 5 de enero de 2004; procedimiento que, basándose únicamente en el Acta del agente de la Guardería Fluvial y en los análisis toxicológicos, concluiría mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de julio de 2004 (y notificado en fecha de 3 de septiembre siguiente) por el que se resolvió la imposición a la entidad Aceites Andaluces, S. A. de una sanción, por importe de 601.012 euros, además de la obligación reparar los daños y perjuicios causados al dominio público hidráulico (que se cifraron en 300.000 euros) y de reponer las cosas a su estado anterior (lo cual se cifró en 25.000 euros). Al no acometer Aceites Andaluces la restauración de los daños causados en el plazo otorgado se procedió, previo apercibimiento, a la imposición de las multas coercitivas previstas en la legislación aplicable de forma conjunta con la sanción impuesta.

Por otra parte, y al mismo tiempo, la Guardería Fluvial pondría los hechos en conocimiento del SEPRONA de la Guardia Civil quien, tras la confección del correspondiente atestado, formularía denuncia por delito contra el medio ambiente ante el Juzgado de Instrucción de Montoro que, en fecha de 10 de mayo de 2002, procedería a incoar Diligencias Previa, las cuales ---a petición del Ministerio Fiscal--- serían provisionalmente sobreseídas en fecha de 1 de septiembre de 2004 al tener conocimiento de la sanción impuesta por el Consejo de Ministros, por los mismos hechos, en fecha de 2 de julio de 2004, a pesar de considerarse que el vertido había perjudicado gravemente el equilibrio de los sistemas naturales y había provocado, además, un grave riesgo para la salud de las personas por su incidencia en elementos de consumo y la contaminación de las aguas de una zona de baño.

Como quiera que la notificación efectuada no indicaba la posibilidad de interposición de recurso administrativo alguno ---y tan solo mencionaba la vía contencioso-administrativa, pero sin indicación de órgano jurisdiccional concreto---, la entidad sancionada optó por formular, en fecha de 3 de octubre de 2004, recurso que calificó como de alzada para ante la Presidencia del



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

Gobierno. Al no obtener respuesta expresa, en fecha de 4 de abril de 2005, interpondría recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén.

A) VALORE desde una perspectiva jurídico administrativa la actuación de los diversos agentes y órganos administrativos intervinientes, fundamentalmente dentro del procedimiento sancionador.

B) VALORE la actuación, en las vías administrativa y jurisdiccional, de la entidad sancionada.

C) TOME en consideración la posibilidad de que el Guardia Forestal que contempló los hechos ---y que tenía un contrato de temporada con la Junta de Andalucía para la extinción de los incendios veraniegos--- hubiera sido despedido con fecha de 3 de julio de 2001, pues siendo de nacionalidad ecuatoguineana no contaba en la fecha de la firma del contrato (1 de julio de 2001) con Permiso de Residencia y Trabajo en vigor, no obstante haberla solicitado con antelación al vencimiento del Permiso Inicial.

D) VALORE esta concreta situación del trabajador extranjero.

E) REALICE cualquier consideración jurídica que entienda de interés en relación con los hechos.



## **SEGUNDO SUPUESTO**

En su hipotética condición de asesor jurídico de una entidad local, por parte del Alcalde Presidente se le requiere para que, de conformidad con el Ordenamiento jurídico, informe a la Corporación sobre:

A) La posibilidad de contratación directa por el Pleno de la Corporación, como Arquitecto Municipal, del hijo de la que fuera esposa del propio Alcalde (que no propio de este) que cuenta con la titulación de Arquitecto Técnico.

B) La posibilidad de que el Juzgado de Primera Instancia paralice la realización de una obra correspondiente a los sistemas generales municipales de saneamiento e iniciada por el Ayuntamiento sin la aprobación de Plan Parcial ni Proyecto de Reparcelación.

C) La posible defensa jurídica de la denuncia formulada ante la Comunidad Autónoma por parte de una Asociación Ecologista del supuesto incumplimiento de la obligación de contar con Estudio de impacto ambiental para:

- 1.- Proceder a la remodelación de quince kilómetros de una carretera nacional, en tramo de la misma que es travesía municipal.
- 2.- Proceder a la modificación puntual del PGOU municipal consistente en la creación de un nuevo Polígono Industrial; especificando, en todo caso, el órgano competente para la aprobación del Estudio.

D) Sobre La necesidad de obtener (algún tipo de autorización o autorización ambiental integrada) para la creación de un vertedero municipal que pueda recibir más de 10 toneladas al día, dado que el actualmente existente resulta ya insuficiente. Y, en concreto, sobre ---si resultase



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

necesaria la autorización--- y el Alcalde decidiese llevar adelante las obras del vertedero en interés de los vecinos sin haberla obtenido, ¿podría ser sancionado administrativamente el Ayuntamiento o respondería personalmente el alcalde por su decisión?.

E) La obligación de recepcionar las obras y prestar los servicios municipales a una Urbanización, distante 10 kilómetros del casco urbano, y cuyos terrenos están clasificados como no urbanizables. En concreto, sobre la necesidad de atender la denuncia de las citadas obras realizada por un particular que es vecino de otro Municipio y que no ostenta ningún derecho ni interés en relación a las mismas.

F) La posibilidad de contratar a una compañía de seguridad privada para que sus miembros formen pareja de seguridad con policías locales.

G) De forma privada, el Alcalde le encarga también la impugnación ---sin limitación de instancias--- del Acuerdo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria aprobando liquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del propio Alcalde, correspondiente al ejercicio de 2004, en la que figura una cuota de 300.000 euros, una sanción de 600.000 euros y unos intereses de 25.000 euros; obviamente, el Alcalde le apremia para que consiga, en las mejores condiciones económicas posibles, la suspensión del cobro de la mencionada liquidación.

REALICE cualquier consideración jurídica que entienda de interés en relación con los hechos.



### **TERCER SUPUESTO**

D. Manuel Soriano Cazador es propietario de la finca Los Gazulez, sita en la provincia de Soria, y colindante con la Carretera Autonómica SO-1 que une dicha ciudad con la Carretera Nacional IV, a la altura de Medinaceli. Se trata de una finca forestal, en la que se encuentra autorizado un coto de caza, careciendo de vallado alguno que la separe de la Carretera, y sin que esta cuente con señalización indicativa de la existencia de animales sueltos. Muy cerca de la Carretera el citado propietario ---sin ningún tipo de autorización--- ha construido una edificación que denomina refugio de caza, pero que cuenta con todas las características de una segunda residencia vacacional. Para el ejercicio de la actividad de caza, cuenta con seguro de responsabilidad civil.

En la misma fecha recibe una triple comunicación:

1º. Un emplazamiento para ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el que se sigue procedimiento abreviado contra Resolución del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León denegatoria de la exigencia de responsabilidad patrimonial formulada por los herederos de un fallecido en accidente de circulación a consecuencia de la inesperada salida a la Carretera de un corzo que moraba en el coto de caza. Se le emplaza en la condición de codemandado. Con anterioridad había tenido conocimiento de que la compañía aseguradora del coto de caza había sido demandada por los mismos herederos ante el Juzgado de Primera Instancia de Soria

2º. Una citación del Director Territorial de Carreteras de Soria, en la misma finca, en día y hora concreto, al objeto de proceder a la ocupación de 200 metros de la finca, a contar desde la arista de la Carretera; decisión adoptada en el procedimiento urgente de expropiación seguido para el desdoblamiento de la vía interurbana.



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

3º. Un requerimiento del Ayuntamiento de Pozo Alto, donde se ubica la finca, al objeto de que, en el plazo de dos meses, proceda a legalizar la construcción realizada sin licencia, bajo apercibimiento de demolición de la misma.

ARTICULE los mecanismos de actuación jurídica ---tanto en vía administrativa como jurisdiccional--- en relación con cada una de las comunicaciones recibidas, exponiendo cualquier consideración jurídica que entienda de interés en relación con los hechos. En concreto, trate de eludir la responsabilidad por el accidente, intente conseguir la máxima valoración por la expropiación ---de resultar la misma viable---, e intente legalizar la construcción realizada.